

Donaciones destinadas a financiar la COP 25. Ley N° 21.157 y Resolución SII N° 75 del 12.06.2019.

1. Conforme con lo dispuesto por la Ley N° 21.157 del 24.04.2019 se autorizó a la Fundación Imagen de Chile (cuya personalidad jurídica fue concedida en 2009) para llevar a cabo la organización y ejecución de la "Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático" o "COP 25" a realizarse en Chile, y de las actividades preparatorias que sean necesarias para su materialización.
2. Con dicho objetivo se regula el derecho a recibir aportes desde el sector público, privado e internacional, condicionándose a que se relaciones con la organización y ejecución de la conferencia (diciembre de 2019).
3. **Destino final:** Los bienes que la Fundación perciba para el cumplimiento del encargo pasarán al Fisco, a contar del día 30 de abril de 2020.
4. **Objeto:** Los aportes podrán consistir en bienes (con excepción de inmuebles), dinero y servicios.
5. El SII dictó la Resolución Ex. N° 75 de 12.06.2019 precisando los requisitos para hacer efectivos los beneficios tributarios asociados a las donaciones y estableciendo normas de control e información.
6. **Efectos tributarios:** Gasto. se establece el derecho a deducir de la renta bruta, como gasto tributario, el monto total de las donaciones efectuadas, el que corresponderá al siguiente, según el objeto de la donación:
 - a. **Bienes:** el valor tributario registrado en la contabilidad del donante. Si no está obligado a llevar contabilidad podrá rebajar el valor de adquisición reajustado por la variación del IPC.
 - b. **Servicios:** el valor de su costo directo e indirecto

En cuanto al dinero la Ley no establece limitaciones respecto de la moneda en la que pueden efectuarse las donaciones, por lo que se entenderán como donaciones en dinero aquellas que se efectúen en moneda nacional o extranjera. Al respecto el SII ha instruido respecto otro tipo de donaciones (educacionales) que sólo se considerará como monto de la donación, el correspondiente a la moneda extranjera respectiva convertida a pesos chilenos de acuerdo al tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para los efectos del N° 6, del Capítulo I, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, del día en que se efectuó la donación, por lo que es esperable que se aplique la misma disposición.

La Ley N°21.157 establece expresamente que estas donaciones no serán consideradas para efectos del límite global absoluto a que se refiere la Ley N° 19.885 relativa a la determinación de créditos o gastos como beneficios tributarios por donaciones.

Se advierte entonces que sólo pueden deducir las donaciones como gasto los contribuyentes sujetos de IDPC, en tanto determinan una RLI.

Oportunidad del gasto: se deducen en el ejercicio en que se efectúe la donación.

7. **Acreditación:** la Fundación donataria emitirá al donante el Certificado N° 63 cuyo modelo que establece la Resolución Ex. N°75 del SII de fecha 12.06.2019, el que debe emitirse dentro de los primeros 12 días hábiles del mes siguiente a aquel de la donación, a su vez llevará un registro de donaciones que contendrá la

individualización de los donantes, montos, etc., y además deberá informar anualmente al SII las donaciones que reciba, por medio de la Declaración Jurada 1945. Por su parte, la Fundación deberá llevar un respaldo electrónico, a disposición del SII relativo a los servicios donados que incluya detalles de la prestación, propósito, horas hombre incurridas, plazo de ejecución, etc.

8. **Sanción por incumplimiento de la obligación de contar con el certificado:** La no emisión, extemporaneidad, certificado erróneo o incompleto es sancionada con la multa aplicable a las infracciones tributarias que no tienen asignada una sanción especial, que fluctúa entre el 1% y el 100% de 1 UTA¹ (a junio de 2019 \$584.892).

Se aclara a su vez, que dicho incumplimiento no impedirá la deducción del gasto en la medida que se cuente con el certificado al momento de presentarse la respectiva declaración de impuesto a la renta.

9. **Otros beneficios:** Las donaciones aludidas se encuentran exentas de todo impuesto y del trámite de la insinuación.

La Resolución detallan que los donantes podrán agruparse para formar un fondo común de donación, en cuyo caso deberá designarse un administrador quien deberá solicitar al SII el otorgamiento de un RUT para asignar a la entidad, respecto de quien se emitirá el Certificado N° 63 respectivo y quien a su vez emitirá otro certificado de donación a los aportantes. Las reglas establecidas para este caso se aplicarán a las donaciones efectuadas hasta el 29.04.2020.

1 http://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2019.htm